

CONTRATO DE DONACIÓN

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL DONANTE” O “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO GONZALEZ GRAVE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR TITULAR JURÍDICO Y DE RECEPCIÓN OCCIDENTE, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL DONATARIO” REPRESENTADO POR EL ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DR. LUIS ERNESTO SALOMÓN DELGADO, EN SU CALIDAD DE SINDICO MUNICIPAL, DE DICHO AYUNTAMIENTO Y QUIENES PARTICIPAN EN EL PRESENTE ACTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- DECLARA “EL DONANTE” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal creado mediante el Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo LFAEBSP), publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF) el 19 de diciembre de 2002, que tiene objeto la administración y destino de los bienes que se señalan en el artículo 1 de la propia LFAEBSP.

1.2.- Que el Licenciado Roberto González Grave, Administrador Titular Jurídico y de Recepción Occidente, comparece en el presente acto en total ejercicio de sus atribuciones, conferidas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y VII; y 56 fracciones IX, XI y XII, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 15; todos articulados del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, publicado en el DOF el 19 de octubre de 2011, última reforma del 25 de mayo de 2012.

1.3.- Que los bienes muebles materia del presente contrato le fueron transferidos al “SAE” por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por conducto de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración General de Aduanas, a través de las Administraciones de las Aduanas de Guadalajara y Manzanillo, así como por la Administración Regional de Auditoría del Comercio Exterior Occidente; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 bis de la LFAEBSP así como 12, 13 y 14 de su Reglamento.

1.4.- Que los bienes materia del presente contrato se encuentran contemplados en los artículos 56, 57 fracción I y VI y 57 bis último párrafo del Reglamento de la LFAEBSP.

1.5.- Que de acuerdo con el oficio número 9235/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, presentado por “EL DONATARIO”, se verificó que la solicitud cumple con los requisitos de procedencia establecidos por el Comité de Donaciones del SAE (en lo sucesivo el Comité) en los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes (en lo sucesivo Lineamientos), de igual forma se identificó que la naturaleza de los bienes solicitados es compatible con el objeto para el que serán empleados.

1.6.- Que el Comité mediante los Acuerdos CD/237/36/11 de fecha 24 de noviembre de 2011 y CD/275/42/13 de fecha 22 de agosto de 2013, autorizó la donación a título gratuito de los bienes para la prevención y atención de desastres naturales.

1.7.- Que mediante el oficio con números DG/DCB/294/2014 y DCCR/284/2014, de fecha 24 de noviembre de 2014, suscrito por los funcionarios designados, se informó a "EL DONATARIO" que fue autorizada la donación solicitada a título gratuito respecto de los bienes solicitados, hasta por la cantidad de 6,000 kilogramos de ropa, calzado y blancos nuevos incluyendo su empaque, correspondiendo a la Delegación Regional Occidente realizar la entrega de la totalidad de los bienes.

1.8.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1931, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

2.- DECLARA "EL DONATARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

2.1.- Que es un municipio libre y es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos así como los fundamentos contemplados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

2.2.- Que el Ing. Ramiro Hernández García, en su carácter de Presidente Municipal y el Dr. Luis Ernesto Salomón Delgado, en su calidad de Síndico Municipal ambos del Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, Jalisco, cuentan con las facultades suficientes para representarlo legalmente y suscribir el presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 fracción II subinciso a) y 86 de la Constitución Política del Estado del estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 10, 37 fracción VII, 38 fracciones II y III, 47 fracciones I y XIV, 48 fracciones III y VI, 52 fracciones I, II y VI, 53 fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco; 5, 63 fracciones IV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

2.3.- Que no se encuentran impedidos para participar por medio de sus representantes en el presente acto conforme los supuestos contemplados en el artículo 32 de la LFAEBSP.

2.4.- Que mediante el oficio número 9235/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, presentó la solicitud de donación materia del presente contrato.

2.5. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal localizado en Avenida Hidalgo número 400, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100

Expuesto lo anterior, las partes se obligan en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL DONANTE" transmite de manera pura y a título gratuito a "EL DONATARIO" la propiedad y posesión de los bienes que le fueron transferidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por conducto de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración General de Aduanas, a través de las Administraciones de las

Aduanas de Guadalajara y Manzanillo, así como por la Administración Regional de Auditoría del Comercio Exterior Occidente; los cuales se entregan como no usados en la calidad y estado en que se encuentran, así como en la cantidad y unidad que en esta cláusula se cita incluido en su caso el empaque, siendo los siguientes:

No	Descripción	Cantidad	Unidad
1	ROPA	6,000 (Seis Mil)	Kilogramos

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA.- Manifiesta "EL DONATARIO" su conformidad con el procedimiento para la entrega de los bienes, es decir, que acepta y está de acuerdo con la suscripción del presente instrumento y con la posterior la entrega de los bienes, aceptando que este contrato surtirá efectos legales una vez suscritos los recibos de entrega de los bienes objeto del mismo.

Todos los recibos que se formalicen al momento de la entrega de los bienes formarán parte integral de este contrato; y con los cuales se acreditará que "EL DONATARIO" recibió dichos bienes a su entera satisfacción, siendo la fecha de suscripción de los mismos la efectiva en que surtirá el presente contrato sus efectos legales.

TERCERA.- USO O DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES.- "EL DONATARIO" manifiesta que los bienes recibidos en donación serán destinados para cubrir exclusivamente las necesidades de la población afectada, según:

1.- Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 30 de septiembre y 01 de octubre de 2014, en tres municipios del Estado de Jalisco entre ellos Guadalajara, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de octubre de 2014.

Se deberá considerar la distribución de los bienes en el menor tiempo posible reiterando que al efecto se debe atender la normativa aplicable, evitando situaciones que puedan ser tipificadas como delito.

En caso de que "EL DONATARIO" utilice o dé a los bienes muebles materia del presente contrato un destino distinto al señalado en el primer párrafo de esta cláusula, se obliga a asumir los daños patrimoniales a que haya lugar, además, se le cancelarán las solicitudes de donación que éste tenga registradas en el Sistema de Donaciones, no se le permitirá el registro de nuevas solicitudes en un plazo de tres años a partir de la última fecha de entrega de los bienes donados y quedará excluido de recibir donaciones en el periodo que establezca el Comité de Donaciones.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL DONATARIO. "EL DONATARIO" libera de cualquier responsabilidad a "EL DONANTE" por los defectos y/o vicios ocultos que pudieran tener los bienes donados y a partir de la entrega física de los mismos y suscripción de los recibos citados en la CLAUSULA SEGUNDA; y "EL DONATARIO" asume las obligaciones, derechos y responsabilidades civiles derivados del uso o destino de los bienes atendiendo a su naturaleza.

QUINTA.- GASTOS.- En este acto "EL DONATARIO" se obliga a sufragar los gastos para recibir y trasladar los bienes del lugar donde se encuentren a su destino final, así como los gastos y permisos asociados.

SEXTA.- INFORME DE USO.- "EL DONATARIO" se obliga a entregar a "EL DONANTE" en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la fecha en que surta efectos legales el presente contrato,

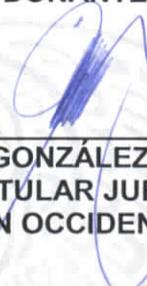
un informe detallado respecto del uso o distribución de los bienes recibidos en donación, acompañando la documentación soporte que lo acredite.

Asimismo, "EL DONATARIO" acepta que en caso de incumplimiento en tiempo y forma en la entrega del informe aludido, la penalización consistirá en cancelar las solicitudes de donación que tenga registradas en el Sistema de Donaciones y que no se le permitirá el registro de nuevas solicitudes en un plazo de tres años a partir de la última fecha de entrega de bienes donados.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someterán a la normativa del SAE en materia de donaciones, al Código Civil Federal y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se suscribe en cuatro tantos, el día 16 de enero de 2015.

POR EL DONANTE



LIC. ROBERTO GONZÁLEZ GRAVE
ADMINISTRADOR TITULAR JURÍDICO Y DE
RECEPCIÓN OCCIDENTE

POR EL DONATARIO

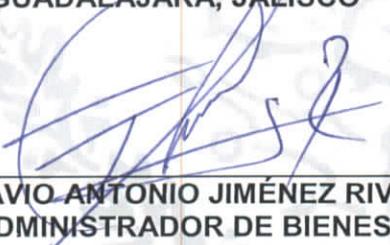


ING. RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA, JALISCO



DR. LUIS ERNÉSTO SALOMÓN DELGADO
SÍNDICO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA, JALISCO

TESTIGOS



C. FLAVIO ANTONIO JIMÉNEZ RIVERA
ADMINISTRADOR DE BIENES
OCCIDENTE



LIC. CARLOS FRANCISCO FLORES DE LA TORRE.
DIRECTOR DE LO JURÍDICO CONSULTIVO
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA, JALISCO.

Última hoja del contrato de donación número DON/RT/AGA/DRO/DEBM/326/15/01, que se suscribe el día 16 de enero de 2015.